



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2743

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental, realizó visita al establecimiento AUTOLAVADO LAVASINU, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 38B-18 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 4977 del 14 de Abril de 2008, en el cual se expone lo siguiente:

- *"En el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 38 B – 18 sur, localidad de Kennedy, donde antiguamente funcionaba un lavadero de vehículos, se encuentra actualmente desmantelado, encontrando que la actividad de lavado fue suspendida en fecha no establecida, sin encontrarse desarrollo de actividad, ni quien atiende la visita.*
- *No se encontró evidencia de elementos pertenecientes a la actividad de lavado de vehículos, ni de cambio de aceite y no se evidenció daño del suelo causado por acción de dichas actividades."*

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y conforme a lo concluido en el Concepto Técnico No. 4977 del 14 de Abril de 2008, se considerará procedente disponer el archivo definitivo del expediente contentivo de las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 2743

actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, respecto del establecimiento AUTOLAVADO LAVASINU y que obran dentro del expediente No. DM-05-04-1347.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En concordancia de lo anterior, el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que así como las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que por lo anterior la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían con el funcionamiento del establecimiento AUTOLAVADO LAVASINU, han desaparecido; por lo cual procederá a decretar el archivo definitivo del expediente en el cual obran las diligencias adelantadas en cuanto a los vertimientos y manejo de aceites usados del citado establecimiento, que se ubicaba en la Avenida Carrera 68 No. 388-18 de la Localidad de Kennedy y obrantes dentro el expediente DM-05-04-1347.

Que así como el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **2743**

disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente en el cual obran las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad y que obran en el expediente DM-05-04-1347, respecto del establecimiento AUTOLAVADO LAVASINU, que se ubicaba en la Avenida Carrera 68 No. 38B-18 de la Localidad de Kennedy, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias del establecimiento AUTOLAVADO LAVASINU.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE 15 OCT 2008



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R Romero G./01-IX-08.
Revisó: Catalina Linás
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos
Exp. No. DM-05-04-1347
C.T. No. 4977 14-IV-2008.